

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de marzo).

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por los señores don Eduardo y don Federico Villanueva Peña contra el acuerdo de esa Comisión provincial que validó las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Miengo el 14 de noviembre de 1915;

Resultando que don Federico y don Eduardo Villanueva Peña, en escrito de 20 de noviembre de 1915, acuden ante esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de las referidas elecciones por haberse cometido varias infracciones legales y no ajustarse la Junta municipal del Censo de Miengo a lo dispuesto en la vigente ley Electoral en sus artículos 24, 25 y 26 y Real orden de 16 de abril de 1910, habiendo infringido también la circular de la Junta Central del Censo de la misma fecha, y otras varias disposiciones, puesto que al hacerse la proclamación de candidatos las instancias no se presentaron firmadas por los interesados, ni se hallaban presentes cuatro de los siete que fueron proclamados, siendo firmadas las propuestas en la misma mesa donde se celebraba la sesión y que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 24 de marzo de 1891, sean proclamados los recurrentes, más el señor Herrera, por el artículo 29 por estimarlo de justicia;

Resultando que don Enrique Diestro, en escrito de 25 de dicho mes de noviembre; dirigido también a la Comisión provincial, expone que, tanto él como los señores Quintano, Menocal y Arenal, a quienes se refiere el recurso de los señores Villanueva, fueron propuestos para can-

didatos por dos Concejales actuales, según consta en la certificación presentada al efecto, según dispone el artículo 24 de la ley Electoral, y aclaración que hace la Real orden de 24 de abril de 1909, para proponer candidatos, siendo incierto que no se encontraran presentes en el acto de la proclamación los señores aludidos por los recurrentes, suplicando, por tanto, que se confirme todo lo actuado por la Junta municipal del Censo de Miengo en lo que se refiere a la proclamación de candidatos, dejando sin efecto la reclamación de los señores Villanueva y Peña;

Resultando que esa Comisión provincial, en su acuerdo de 10 de diciembre, desestimó la reclamación por mayoría, toda vez que no es posible aplicar el artículo 29 de la ley Electoral en cuanto haya el más leve indicio de iniciación de lucha, estando en lo cierto la Junta municipal del Censo al no proclamar Concejales por dicho artículo, aunque algunas de las propuestas no estuvieran en un todo ajustadas a lo preceptuado en el artículo 25 del repetido Cuerpo legal; habiendo formulado voto particular los vocales señores González y Rivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren los repetidos señores Villanueva y Peña, fundándose en las mismas razones expuestas en su escrito de reclamación, suplicando se declare con fuerza legal el voto particular de los señores González y Rivas por las razones que alegan y se revoque el fallo que, por mayoría, dictó esa Comisión provincial;

Considerando que, aparte de los hechos alegados por los reclamantes en cuanto afecta a la proclamación de candidatos confirmados en las mismas resultancias del acta de la Junta municipal del Censo, y cuyos hechos demuestran que se han infringido los artículos 24 y concordantes de la vigente ley Electoral, existen comprobados en el expediente general de la elección otras infracciones y omisiones de los preceptos legales que obligan a reconocer la nulidad de la elección de que se trata;

Considerando que, en efecto, el expediente electoral de referencia da principio por una circular firmada por el presidente de la Junta municipal del Censo convocando para proceder a la designación de adjuntos, sin que en el mismo aparezcan los documentos que justifiquen haberse llevado a cabo todas y cada una de las operaciones y actos preparatorios y esenciales de la elección, lo que implica evidentes omisiones que llevan consigo vicios fundamentales para la misma;

Considerando que el artículo 19 de la ley Electoral vigente previene que, publicada la convocatoria de una elección, los Presidentes de las Juntas municipales harán ex-

poner al público las listas definitivas de electores y las de fallecidos e incapacitados, y como según queda dicho, no consta documento alguno que acredite haberlo verificado, es evidente que dicho precepto legal ha sido incumplido;

Considerando que asimismo se ha omitido el cumplimiento del artículo 22 de la citada ley, relativo a la designación y publicación de los locales destinados a Colegios electorales, lo que, además de entrañar otro vicio u omisión, ha sido causa indudablemente de que haya dejado de acudir a las urnas una gran parte del Cuerpo electoral;

Considerando que, por lo expuesto, y ante la falta de cumplimiento de las disposiciones de la ley que regulan el procedimiento electoral y garantizan el sagrado derecho del sufragio, no es posible admitir como válida dicha elección, ni como procedente el fallo impugnado de la Comisión provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se estime en la parte pertinente, el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el mes de noviembre último en el Ayuntamiento de Miengo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de marzo de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.122

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Braulio López, vecino de Rasines, ha presentado el 3 de febrero actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Manola», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Rebollar, término de Liendo, Ayuntamiento de Liendo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida un árbol de roble más próximo a la mar y al arroyo cerca del banco de arena y desde él se medirán al Norte 100 metros colocando la primera estaca; de ésta al Oeste 300 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 400 metros, la 3.ª; de ésta al Este 300 metros, la 4.ª, y de ésta al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas se ha servido nombrar, con fecha 4 del actual, agente del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la segunda re-

gión, que comprende las provincias de Santander, León, Oviedo, Palencia y Zamora, con residencia habitual en la primera y sueldo de novecientas pesetas anuales, a don José Ahedo, de cuyo destino tomó posesión en 10 del actual; lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 13 de marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Juntas administrativas

ELECCIONES

Vista la reclamación interpuesta por don Inocencio Agüero Ceballos y otros dos vecinos del pueblo de Cabárceno, en el Ayuntamiento de Penagos, contra la validez de la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda la reclamación en que votaron individuos que no eran del pueblo y en que hubo coacciones y amenazas;

Resultando que los electos niegan los hechos alegados, manifestando que hubo completa libertad para votar;

Considerando que no se demuestra con prueba alguna los fundamentos de la reclamación, apareciendo, en cambio, el acta de votación sin protesta y acompañada de la lista de votantes;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 10 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario accidental, Antonio Anes.

Vista la reclamación que formula don Rosendo Zorrilla Ortiz pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Astrana, perteneciente al Ayuntamiento de Soba;

Resultando que se funda la reclamación en que la elección se suspendió a la una de la tarde, contra lo dispuesto en la ley Electoral, habiendo electores que no habían emitido el voto;

Resultando que los electos comparecen en el expediente y manifiestan que el Colegio se cerró a las cuatro de la tarde y cuando ya habían votado todos los que quisieron hacerlo;

Considerando que el hecho alegado por el reclamante no se comprueba en ninguna forma y, en cambio, los electos niegan la certeza del mismo, lo cual es bastante para no declarar la nulidad de una elección cuya petición se funda en un hecho no comprobado;

Considerando que en el expediente aparece el acta de votación sin protesta alguna, por lo cual debe suponerse que se verificó aquélla con toda legalidad, no pudiendo, por otra parte fijarse, en otros defectos—si los hubiera—del procedimiento, puesto que, según Real orden de 28 de abril de 1890, no se puede resolver sobre hechos que no han sido objeto de reclamación;

La Comisión provincial acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 10 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario accidental, Antonio Anes.

Capital de Santander

AÑO DE 1916

MES DE FEBRERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONS.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	3
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (23 y 29).	20
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
17 Meningitis simple (61).	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	13
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	13
20 Bronquitis aguda (89).	6
21 Bronquitis crónica (90).	6
22 Neumonía (92).	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	28
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	2
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	7
34 Senilidad (154).	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	30
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3
TOTAL.	164

Santander 13 de marzo de 1916.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1916

MES DE FEBRERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 70.579

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	209
		Defunciones (2)	164
		Matrimonios	35
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,96
		Mortalidad (4)	2,32
		Nupcialidad	0,50
Número de nacidos	Vivos	Varones	119
		Hembras	90
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	178
		Ilegítimos	31
		Expósitos	
		<i>Total</i>	209
Número de nacidos	Muertos	Legítimos	10
		Ilegítimos	3
		Expósitos	
		<i>Total</i>	13
Número de fallecidos (5)	Varones		87
		Hembras	77
	Menores de 5 años		46
		De 5 y más años	118
	En hospitales y casas de salud		30
En otros establecimientos benéficos		14	
		<i>Total</i>	44

Santander 13 de marzo de 1916

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración de Propiedades e Impuestos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan con las instrucciones vigentes y lo ordenado por esta Administración en la circular inserta en el **BOL. TÍN OFICIAL** de esta provincia, fecha 22 de noviembre último, referente al 20 por 100 de bienes de Propios y 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas, se pone en conocimiento de los mismos que si en el término del cuarto día, contado desde la publicación de esta circular, no remiten certificados de los ingresos por el concepto de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas obtenidos durante el cuarto trimestre del año 1915, se procederá, sin otro aviso, a exigirlos las responsabilidades reglamentarias a que hubiere lugar, y con las cuales quedan conminados.

Ayuntamientos

- Alfoz de Lloredo.
 - Arnuero.
 - Astillero.
 - Bárcena de Cicero.
 - Bárcena de Pie de Concha.
 - Bareyo.
 - Camaleño.
 - Campóo de Yuso.
 - Cartes.
 - Castañeda.
 - Castro-Cillorigo.
 - Castro Urdiales.
 - Cieza.
 - Enmedio.
 - Escalante.
 - Hazas en Cesto.
 - Herrerías.
 - Liérganes.
 - Marina de Cudeyo.
 - Miengo.
 - Penagos.
 - Pesaguero.
 - Polaciones.
 - Puenteviesgo.
 - Reocín.
 - Ribamontán al Mar.
 - Ribamontán al Monte.
 - Rozas (Las).
 - Ruente.
 - Ruesga.
 - San Felices.
 - San Miguel de Aguayo.
 - Santoña.
 - San Vicente de la Barquera.
 - Solórzano.
 - Suances.
 - Selaya.
 - Saro.
 - Tojos (Los).
 - Tudanca.
 - Udías.
 - Villaverde de Trucíos.
 - Vega de Liébana.
 - Vega de Pas.
 - Valderredible.
 - Villafufre.
 - Villacarriedo.
 - Voto.
- Santander 11 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades, Fernando García Flores. 213-650

Obras públicas de la provincia de Santander

AGUAS

El señor Conde de Mansilla, como presidente de la Junta de Administración de la Sociedad Universal Exportadora, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento de un litro de agua por segundo del arroyo «Rio Cabo», en término municipal de Torrelavega, con objeto de emplearla como refrigerante en las operaciones de esterilización de la leche, siendo devuelta el agua, después de utilizada, al cauce público.

El agua será derivada del citado arroyo «Rio Cabo», mediante la construcción de un murete-presa emplazado 100 metros aguas arriba del cruce de la carretera provincial de Zurita a la estación de Torrelavega, con el mencionado arroyo, y será conducida por tubería de hierro de siete centímetros de diámetro interior y 1.240 metros de longitud. Esta tubería, que irá enterrada en toda su longitud, seguirá el curso del arroyo por su margen derecha en sus primeros 156 metros, pasando después a la margen izquierda hasta encontrar la explanación del ferrocarril del Norte, por la que continuará a una distancia constante de 2,75 metros del eje de la vía, hasta llegar frente a la fábrica de la Sociedad peticionaria en donde ha de ser utilizada el agua.

Con la tubería se cruza la carretera provincial de Zurita a la estación de Torrelavega y el arroyo de donde se toma el agua, afectando las obras a terrenos de dominio público y particular y a la explanación del ferrocarril del Norte.

El peticionario solicita la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas, dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander 27 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Don Luis Bustamante Iglesia, Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega.

Certifico: Que el precedente anuncio ha estado expuesto al público, en el lugar destinado para ello, durante los treinta días que en el mismo se indica, y no se ha presentado ninguna reclamación en estas oficinas.

Para que conste, firmo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Torrelavega a 11 de marzo de 1916.—Luis Bustamante.— V.º B.º, Alberto Velarde.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa incoado por la Real Compañía Asturiana en sus minas «Buenaventura» y «Arquímedes», sitas en Torres, municipalidad de Torrelavega, ha recaído la siguiente Real orden que, copiada literalmente, dice:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jenaro

G. Labandero, don Casimiro Iglesias Gómez y don Artemio Falcones Iglesias contra la providencia por la que el Gobernador de la provincia de Santander, en 31 de agosto de 1915, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, aprobó la declaración pericial suscrita por los peritos don Ricardo Botín y don Manuel Casuso, presentada en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para explotar las minas «Buenaventura» y «Arquímedes», del término de Torre, municipalidad de Torrelavega, debiendo ser tenida en cuenta dicha declaración para las sucesivas diligencias e informes a efectuar en el indicado expediente, tanto las observaciones del perito Casuso como la contestación dada por el perito Sitges, a nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, y sobre las que deberán informar los peritos en sus correspondientes hojas de aprecio y tasación como antecedente previo para resolver, disponiendo al propio tiempo se procediese a la formación de las indicadas hojas. En el recurso se pide se retrotraiga el expediente para que la citada providencia sea rectificadora resolviendo sobre los casos dudosos e indeterminados de que consta la declaración, y si éstos son técnicos, que el señor Gobernador designe quién le haya de informar, a costa de las partes, para en su vista resolver; y, en su consecuencia, dicen los recurrentes, huelga la declaración pericial del justiprecio y los peritos pueden fundar sus tasaciones en datos imaginarios.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en 9 de junio de 1914 por don Juan Sitges, en nombre de la Real Compañía Asturiana, en solicitud de expropiación forzosa de varias fincas enclavadas en las demarcaciones de las minas «Buenaventura», «Arquímedes», «Santa Mónica», «Conchita» y «Demasia a Conchita», por no haber podido avenirse con los propietarios de aquéllas, siguió la tramitación reglamentaria, presentando la entidad expropiante en 24 de julio un escrito para que la expropiación se entendiese sólo con las fincas enclavadas en «Buenaventura» y «Arquímedes», pues con los dueños de las demás fincas había habido avenencia.—Que la Jefatura del Distrito informó favorablemente la petición, así como también la Comisión provincial, y en su virtud el Gobernador, en 12 de septiembre de 1914, declaró la utilidad pública.—Que entrado el expediente en el segundo período, fué declarada la necesidad de la ocupación, en 27 de febrero de 1915, de todos los terrenos que figuran en la relación nominal de propietarios previamente rectificadora, y, terminado el plazo reglamentario, dispuso el Gobernador en treinta de abril se procediera por ambas partes a la designación de peritos.—Que nombrados éstos y aceptado el cargo, procedieron ambos en el terreno a la toma de datos para la información, estando de acuerdo en todos los puntos, excepto en los relativos a la clasificación de los terrenos y a su venta; extremos estos dos sobre los que el perito de los expropiados formuló observaciones extensa y detalladamente, que fueron rebatidas por el perito expropiante; dictando el Gobernador en 31 de agosto el decreto apelado de que queda hecho mérito.—Vistos los artículos 22, 23 y 28 de la ley de Expropiación forzosa y los 30, 36, 37 y 38 del reglamento para su ejecución. Considerando: 1.º Que en la declaración pericial aprobada por el decreto recurrido especifican y autorizan con la firma de ambos peritos la clase y calidad de las fincas en extensión, linderos, líquido imponible, contribución, renta y descripción general de las mismas, siendo, en consecuencia, completamente gratuita la afirmación de los recurrentes de que al proceder al justiprecio los peritos habrán de fundar sus tasaciones partiendo de datos imaginarios.—2.º Que las observaciones formuladas por el perito de los expropiados,

a continuación del informe pericial, relativas a la calidad, renta y localización de las fincas, son para tenerse en cuenta, como el decreto recurrido declara, para diligencias posteriores del justiprecio, sin que puedan considerarse como originarias de ningún caso dudoso de aplicación del Reglamento: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes ha resuelto: Confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander, aprobatorio de la declaración pericial suscrita por los dos peritos, recaído en el expediente de expropiación de terrenos para explotar las minas «Buenaventura» y «Arquímedes», y desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto.—De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de febrero de 1916.—El Director general, J. D'Angelo.—Rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL como notificación a los interesados, la Real Compañía Asturiana, don Jenaro G. Labandero, don Casimiro Iglesias y don Artemio Falcones y al público en general, a los efectos legales, previniéndoles que dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la presente publicación, pueden interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Santander 9 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

De orden del señor Gobernador civil, y con esta fecha, se notifica y hace saber a los interesados y al público en general, por el presente anuncio, el siguiente

Decreto de concesión.—Santander 6 de diciembre de 1915.—Presentado el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, vengo en aprobar este expediente, nombrado «Fábrica», número 13.957, mandando extender el título de propiedad a favor de don Dionisio López Alonso cuando hayan transcurrido 30 días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él, imponiéndole, además, de las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, las que prescribe la Real orden recaída en este expediente en 10 de julio último.—El Gobernador civil, Julio Blasco.

Santander 13 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Apareciendo fechada en 6 de octubre de 1914 la última diligencia del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina «Angeles», número 9.222, en término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, llevando, en su virtud, dicho expediente más de un año sin ulterior tramitación, el señor Gobernador civil, con fecha 8 del actual, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 15 de febrero de 1913, se ha servido declarar caducado dicho expediente, ordenando se archive y se publique dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole al interesado que contra aquélla puede utilizarse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de noventa días.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Santander 13 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ASTILLERO

Señores Concejales

Don Luis García Santiago, don Gabino Gómez Fernández, don José Ortiz Jenaro, don Nicolás Pardo Pardo, don Felipe del Castillo Aizpurúa, don Jesús Gutiérrez Herrán, don Ramón Tijero Casuso, don Narciso Lanza Lanza, don Manuel Castanedo Liaño, don José Quintanal Revuelta, don Pablo Palacio Santiago, don Francisco López Salcines, don Daniel Eusquiza Somavilla.

Mayores contribuyentes

Don Casimiro Tijero Aguirre, don Eliseo Azcárate Campo, don Fernando Loizaga Jáuregui, don Juan Bautista Iraegui, don Joaquín Álvarez Fernández, don Antonio Escalada Liaño, don Benjamín Ortiz Revuelta, don Esteban Zamacona Amurriza, don Valentín González Egaña, don Julio Gómez Revilla, don Manuel del Castillo Torcida, don Pablo Cañas del Val, don José Setién Pérez, don Manuel Abascal Pérez, don Raimundo Inchaurtieta Bilbao, don Ricardo Agüero Carrera, don Angel Cortabitarte Arribalzaga, don Aureliano Gallo Madrazo, don Marcelino G. Ibáñez Camporredondo, don Alfredo del Castillo Penilla, don Ricardo Fernández Álvarez, don Angel Díez Toca, don Tomás Tijero Cordero, don Policarpo Maruri Blanco, don José Peña Peláez, don Juan Dirube Arestizabal, don Alfredo Quevedo Cortes, don Domingo Alonso Casuso, don Pedro Velasco del Río, don Antonio Manuz Casuso, don Sebastián Alonso, don Fidel García Espinosa, don José Navarío Maruri, don Julio Cifrián Gutiérrez, don Lorenzo Casuso Salcines, don Manuel Hontavilla Bolado, don Manuel Miera Pilarte, don Eloy Jáuregui Quevedo, don Pedro Caballero Mediavilla, don Manuel Irastorza Martínez, don Joaquín Hoyo Hoyo, don Antonio Arce Pérez Albéniz, don Jenaro Maté Díez, don Sebastián Altonaga Bilbao, don Gabriel Huidobro, don Gerardo Vela Núñez, don Enrique Jiménez Méndez, don Alfredo Ezquerria Riva, don Gabino Jiménez Méndez, don José Teja Gurruchaga, don Alejandro Ibaseta G. de Barreda, don Demetrio G. Solana Abascal.

Comandancia de Carabineros de Santander

Don César Sotes Sendra, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse en subasta pública a la venta de los caballos de la remonta nombrados «Navero» «Fraile» y «Luz», declarados de desecho, se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen tomar parte en la licitación puedan verificarlo a las once del día tres de abril próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la capital, calle de Jesús de Monasterio, número 28, 1.º, pudiendo verse los semovientes hasta el expresado día en las caballerizas que tiene la misma unidad en la casa número 2, bajo, de la calle de Lope de Vega.

Santander catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.—César Sotes. 658-213

Comisión de Capellanías

Nos, el doctor don Manuel López Arana, Doctoral de la S. I. Catedral, Provisor y Vicario general de la Diócesis y Presidente de la Comisión de Capellanías y rendición de cargas piadosas de este Obispado.

Por el presente citamos y llamamos a los que se crean con derecho al Patronato o bienes de la Capellanía colativa familiar que en la parroquia de Bárcena de Cicero fundaron don Miguel de Garnica Arriba y doña Josefa Mier Rugama, para que acudan en el término de veinte días, desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN de la provincia, al excelentísimo e ilustrísimo Prelado, o a esta Comisión, a exponer lo que tengan por conveniente, y, pasado dicho término, procederemos a la instrucción del expediente para la conmutación de los bienes que constituyen la dotación de dicha Capellanía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del convenio-ley de 24 de junio de 1867 y demás disposiciones que de él dimanen.

Santander a 14 de marzo de 1916.—El Presidente, doctor Manuel López Arana.—El Secretario, licenciado José Labín Philip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Enrique Estefanía de los Reyes, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se emplaza a don José Requivila Flechoso, de ignorado domicilio, concediéndole el término de nueve días para comparecer en el juicio declarativo de menor cuantía que insta el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de doña María Villa Mancebo, asistida de su marido don Modesto Alciurri, contra don Pedro y don José Requivila Flechoso, sobre reclamación de propiedad de un cuarto o cabrete en lo alto del portal de la casa número quince de la calle de Lope de Vega, en esta ciudad, con su techo rasante con el del piso principal de mencionada casa.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Santander a diez de marzo de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

El señor Juez municipal de Liérganes, en providencia de este día, ha mandado citar a la herencia yacente de don Angel Coteró Peña, y en su representación, a don José, don Miguel, don Pío y don Fernando Coteró Gandarillas, cuyo paradero se ignora, para que el día veinticuatro del corriente, a las dos de la tarde, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, a contestar a la demanda que sobre pago de pesetas ha interpuesto contra ellos y otros don Aurelio Pozas, aperecidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Liérganes a seis de marzo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, José Higuera.

Domingo Gutiérrez Fernández y Fernando del Río Ruiz, domiciliados últimamente en Santander, comparecerá los días 13, 15, 16, 21 y 23 de marzo ante la Audiencia provincial de Santander para conocer, como jurados, en varias causas instruidas por el Juzgado de Villacarriedo.

En el juicio verbal de faltas que, de orden de la Superioridad, se sigue contra Jenaro Suárez Cuervo, de ignorado paradero, sobre hurto, el señor Juez, en providencia de este día, ha acordado citar por la presente al referido Jenaro Suárez Cuervo, para que comparezca en este Juzgado municipal el día veintinueve del actual, a las diez, para la celebración del juicio de faltas, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega 10 marzo 1916.—El Secretario, Francisco Fuente. 213-652

Octaviano Noval Pérez, hijo de Feliciano y Elvira, natural de Liérganes (Santander), de estado soltero, profesión carpintero, de 24 años de edad, de estatura un metro 720 milímetros, soldado de Infantería de Marina, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor don Heliodoro Caneda Vita, primer teniente de Infantería de Marina, de guarnición en el Ferrol, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Ferrol 6 de marzo de 1916.—El primer teniente Juez instructor, Heliodoro Caneda. 649-213

Antonio Portilla Sáiz, hijo de Santiago y de Manuela, natural de Silió (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,507 metros, ignorándose sus demás señas particulares, domiciliado últimamente en Silió, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor don Ignacio Albarellos y Berroeta, capitán de Artillería, con destino en el tercer Regimiento montado, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de marzo de 1916.—El Juez instructor, Ignacio Albarellos. 657-213

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto en las oficinas de Arbitrios del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, donde los interesados podrán formular dentro del plazo indicado las reclamaciones que estimen procedentes.

Santander 13 de marzo de 1916.—El Alcalde, Vidal Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Reocín

Don Inocencio Herrera Díaz, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Reocín.

Hago saber: Que por parte del mozo Abelardo Bustamante Alvarado, número 1 del reemplazo de 1915, se ha solicitado se instruya el expediente correspondiente para acreditar que continúa la ausencia de su hermano José, de los mismos apellidos, hijo de José y Fermina, y con esta fecha he mandado, conforme a las prescripciones del párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento, se publiquen los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, anunciando la reclamación para que si alguna persona tuviera algo que alegar en contra o pudiera suministrar datos o noticias de su para-

dero, lo verifique para lo que proceda. Se consignan para su identificación los siguientes datos, únicos que constan: edad 34 años, estatura elevada, emigró a la República de Méjico.

Reocín 6 de marzo de 1916.—El Alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Los Tojos

Concedida por la Superioridad la licencia para la extirpación, por envenenamiento, de animales dañinos en los montes de este término, a fin de que la operación aludida tenga la regularidad posible, dando un resultado práctico y satisfactorio para el objeto que se persigue, con el propósito de evitar peligros e inconvenientes a las personas y la propiedad, de acuerdo con el parecer de los peritos prácticos designados, he ordenado que el envenenamiento tenga lugar en todos los montes de este distrito los días 20 al 31 inclusive del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento del vecindario de este Municipio y el de los limítrofes, encargando a todos adopten las debidas precauciones en evitación de desgracias.

Los Tojos 13 de marzo de 1916.—El Alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En el acto de la revisiones de excepción verificado en este Ayuntamiento el día cinco de los corrientes alegó el mozo José Ruiz Fernández, hijo de Angel y Leocadia, número siete del sorteo por este Municipio correspondiente al año último, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Jerónimo. Lo que se hace público por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 145 del vigente reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

San Pedro del Romeral 8 de marzo de 1916.—El Alcalde, José Ruiz Zorrilla.

Ayuntamiento de Guriezo

Del 15 al 30 del actual estará abierto el periodo para la admisión de las altas y bajas que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en su riqueza urbana, para llevarlas al apéndice que deberá servir de base a la formación del padrón lista de edificios y solares para 1917.

Guriezo 10 de marzo de 1916.—El Alcalde, Calixto Goya

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAL CARBONERA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y cumpliendo lo que determinan los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 28 del presente mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de don Benito M. Peiró, Muelle, número 30, bajo, para dar cuenta de la Memoria, balance y cuentas y nombramiento de Consejeros.

Santander 13 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Pedro Raba.